



Para contestar cite:
Radicado CGN N° 20181000026701
Fecha: 09-05-2018

SGI-2000

Bogotá D.C.



MinCIT

1-2018-007918 ANE:3 FOL:2
2018-05-10 08:41:24 AM
TRA: CONSULTAS
CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURIA
A PEBLICA

Doctor

LUIS HENRY MOYA MORENO
Consejero
Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Calle 28 No. 13A – 15
Teléfono 6067676
Ciudad

Respetado doctor Moya:

Me refiero a su solicitud radicada en la Contaduría General de la Nación (CGN) con el N° 2018550000993-2, del 06 de marzo de 2018, mediante la cual solicita comentarios sobre el documento para discusión pública “REVISIÓN DEL ARTICULADO DEL DECRETO 2649 DE 1993 A LA LUZ DE LOS NUEVOS MARCOS TÉCNICOS NORMATIVOS DE CONTABILIDAD E INFORMACIÓN FINANCIERA Y ASEGURAMIENTO DE LA INFORMACIÓN”.

Una vez revisado el documento para discusión pública, me permito realizar algunas observaciones relacionadas con las derogatorias expuestas y las fundamentaciones presentadas, en los siguientes términos:

1. Comentarios con respecto a las derogatorias

El ordenamiento jurídico y la jurisprudencia, con respecto a la pérdida de vigencia de la norma, han distinguido tres tipos de derogatoria, a saber: (i) la derogación expresa, que ocurre cuando la nueva norma dice explícitamente que deroga la antigua, de tal suerte que no es necesaria ninguna interpretación; (ii) la derogación tácita, que ocurre cuando la nueva norma regula un determinado hecho o fenómeno de manera diferente a la norma anterior, sin señalar expresamente qué disposiciones quedan sin efectos, lo que implica que sólo pierden vigencia aquellas que sean incompatibles con la

“Cuentas Claras, Estado Transparente”

Calle 95 No. 15 – 56 Código Postal: 110221 PBX (57 1) 492 6400
www.contaduria.gov.co E-mail: contactenos@contaduria.gov.co
Bogotá D.C. – Colombia



nueva regulación, haciéndose necesaria la interpretación de ambas normas para establecer qué norma rige la materia o si la derogación es total o parcial; y (iii) la derogación orgánica, que ocurre cuando la nueva norma regula íntegramente la materia a la que la anterior disposición se refería, sin que esto implique que las disposiciones contenidas en la nueva regulación sean contrarias a la anterior.

En el documento para discusión pública, se identifican algunas imprecisiones al momento de justificar las derogatorias de los artículos del Decreto 2649 de 1993 a la luz de la entrada en vigencia del Decreto Único Reglamentario 2420 de 2015, las cuales relacionamos a continuación:

- Inicialmente, si bien se indica que algunos artículos están derogados, el Consejo Técnico de la Contaduría (CTCP) señala la pertinencia de derogarlos explícitamente, o manifiesta que no existiría dificultad si fueran derogados. Lo anterior se evidencia, por ejemplo, en los fundamentos expuestos para sustentar la derogatoria de los artículos 33, 45, 89 y 91.

Aunado a lo anterior, no es claro cuál es el criterio para señalar la necesidad de que algunos artículos que se entienden derogados sean derogados expresamente, teniendo en cuenta que hay artículos que se entienden derogados sin dicho señalamiento. Un ejemplo de lo anterior, se puede evidenciar en el siguiente aparte del documento:

Descripción	Análisis CTCP		
	Derogado		Fundamento
	Si	No	
<p>ARTÍCULO 33. ESTADOS FINANCIEROS CERTIFICADOS Y EXAMINADOS. Son estados financieros certificados aquellos firmados por el representante legal por el contador público que los hubiere preparado y por el revisor fiscal o lo hubiere dado así testimonio de que han sido firmados tomados de los libros.</p> <p>Son estados financieros examinados aquellos acompañados por la opinión profesional del contador público que los hubiere examinado con sujeción a las normas de auditoría generalmente aceptadas.</p>	X		<p>Derogado</p> <p>Puede entenderse derogado por cuanto la obligación de certificar y examinar estados financieros ha sido prevista en los art. 37 y 38 de la Ley 222 de 1995 que no ha sido derogada por la Ley 1314 de 2019 ni por sus decretos reglamentarios.</p> <p>Es de observar que este artículo se encuentra derogado según los postulados establecidos en los artículos 37 y 38 de la Ley 222 de 1995 ya que ha mismo se ocuparon en forma completa y más extensa de la materia contemplada por el artículo derogado.</p> <p><u>Deberá derogarse explícitamente.</u></p>

- De otra parte, en algunos fundamentos expuestos se identifican contradicciones frente a la derogatoria de los artículos: inicialmente se expresa que el artículo está vigente y que el CTCP considera que no existirían dificultades si la norma fuera derogada, mientras que, posteriormente, se indica que el artículo se entiende derogado con la expedición de los marcos técnicos normativos. Lo anterior se evidencia, por ejemplo, en los fundamentos expuestos para sustentar la derogatoria del artículo 43 del Decreto 2649 de 1993.
- Por último, parte de la argumentación que sustenta la derogatoria de artículos, tales como el 15 o 53, se basa en conceptos contenidos en el marco conceptual del IASB, que aún no hace parte

“Cuentas Claras, Estado Transparente”



de la regulación contable nacional. Si bien se espera que dicho marco conceptual sea incorporado próximamente, sería conveniente evaluar la pertinencia técnica y jurídica de fundamentar dichas derogatorias a partir de los conceptos de dicho marco conceptual.

2. Comentarios con respecto a los fundamentos expuestos para sustentar las derogatorias

Si bien el Decreto Único Reglamentario 2420 de 2015 aclaró que en lo no regulado por los decretos reglamentarios de los nuevos marcos normativos de información financiera seguiría vigente el Decreto 2649 de 1993, este no debe ser el único criterio para analizar la ocurrencia o no de la derogatoria, sino que debe analizarse de forma integral cada modelo. En ese sentido, del entendimiento de cada modelo se puede desprender la derogatoria de algunos artículos del Decreto 2649 de 1993 que no se encuentran contenidos expresamente en los Nuevos Marcos Técnicos Normativos (NMTN), por lo cual no deben buscarse equivalencias entre ambos modelos.

Por ejemplo, el concepto de ente económico del Decreto 2649 de 1993 no se ha desarrollado expresamente en los NMTN y, además, dicho concepto se diferencia del ámbito de aplicación para cada uno de los grupos compilados en el Decreto 2420 de 2015, en consecuencia, el concepto de ente económico se entiende derogado porque los NMTN desarrollan este concepto de forma transversal y no por la alusión a los artículos que identifican los obligados a preparar información financiera. Situaciones similares se presentan en los fundamentos que sustentan las derogatorias de los artículos 5, 6, 8, 9, 17, 46, 69 y 73.

Finalmente, en pro de la simplificación y claridad del ordenamiento jurídico que busca disponer textos normativos más comprensibles y jurídicamente más seguros, y en atención a lo estipulado en el artículo 3° del Acuerdo 1 del 22 de abril del 2013 del CTCP, se recomienda evaluar con el órgano competente, la posibilidad de que sea derogado el Decreto 2649 de 1993 y, en lo pertinente, emitir una regulación que recoja los temas no atendidos por los NMTN. Lo anterior, teniendo en cuenta la complejidad que surge al analizar la vigencia o derogatoria del articulado, ya que el fenómeno de pérdida de vigencia de la norma por la derogatoria tácita u orgánica requiere una interpretación de las dos normas, lo cual puede implicar, en algunos casos, que surja ambigüedad. Esto se puede evidenciar a lo largo de los fundamentos que sustentan las derogatorias de los artículos y, especialmente, en aquellos que se encuentran parcialmente vigentes, como es el caso de los artículos 24, 29 y 90.

Cordialmente,


PEDRO LUIS BOHÓRQUEZ RAMÍREZ
Contador General de la Nación

Proyectó: Gisela Rojas Taborda/Esteban Walteros Bello/Yimmy A. Bueno Juez
Revisó: Rocío Pérez Sotelo/Marleny María Monsalve Vásquez

“Cuentas Claras, Estado Transparente”

Calle 95 No. 15 – 56 Código Postal: 110221 PBX (57 1) 492 6400
www.contaduria.gov.co E-mail: contactenos@contaduria.gov.co
Bogotá D.C. – Colombia

